

# *“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”*



## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEY N° 3928**

**QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO N° 7710-PY “PROYECTO DE MODERNIZACION DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO” POR USD 64.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SESENTA Y CUATRO MILLONES), CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), DEL 27 DE ABRIL DE 2009, QUE ESTARA A CARGO DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA (MH), DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP SA); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio de Préstamo N° 7710-PY “Proyecto de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento”, USD 64.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América sesenta y cuatro millones), con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), fechado el 27 de abril de 2009, que estará a cargo de los Ministerios de Hacienda (MH), de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) – Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA (ESSAP SA), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 22.371.000.000 (Guaraníes veintidós mil trescientos setenta y un millones), que afectará al presupuesto vigente de los Ministerios de Hacienda (MH) por G. 20.405.000.000 (Guaraníes veinte mil cuatrocientos cinco millones); de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por G. 1.038.000.000 (Guaraníes un mil treinta y ocho millones) y de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), por G. 928.000.000 (Guaraníes novecientos veintiocho millones), conforme a los Anexos que se adjuntan y forman parte de esta Ley.

A series of handwritten signatures in black ink, likely representing the members of the Paraguayan Congress who sanctioned the law.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 22.371.000.000 (Guaraníes veintidós mil trescientos setenta y un millones), que afectará al presupuesto vigente de los Ministerios de Hacienda (MH) por G. 20.405.000.000 (Guaraníes veinte mil cuatrocientos cinco millones); de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por G. 1.038.000.000 (Guaraníes un mil treinta y ocho millones) y de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), por G. 928.000.000 (Guaraníes novecientos veintiocho millones), conforme a los Anexos que se adjuntan y forman parte de esta Ley.

**Artículo 4°-** Modifícase el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009, aprobado por la Ley N° 3692/2009 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”, en el nivel de clasificación del Catálogo de cuentas por Objeto del Gasto, correspondiente al Subgrupo 630, Préstamos al Sector Privado, Objeto del Gasto 635, Contrato de Préstamo Subsidiario, que quedan redactados de la siguiente forma:

**“9.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO”**

**“600 INVERSION FINANCIERA”**

**“630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**

Concesión de préstamos directos, fiduciarios, subsidiarios y garantías de préstamos a personas físicas o jurídicas del sector privado y a empresas en procesos de privatización con participación accionaria del Estado”.

**“635 Contrato de Préstamo Subsidiario**

Contrato de préstamo subsidiario a empresas en proceso de privatización con participación accionaria del Estado, en la modalidad contractual que lleve aparejada la restitución del monto otorgado por el Estado a través del Ministerio de Hacienda, con los gastos accesorios o administrativos de la operación, que será destinado al financiamiento del Proyecto de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento estipulado en el marco del Convenio de Préstamo N° 7710-PY, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Incluye Contrapartidas Nacionales. Asimismo, incluye otros recursos financieros del Estado o de los Organismos y Entidades del Estado destinados a Entidades y fines similares”.

**PODER LEGISLATIVO**

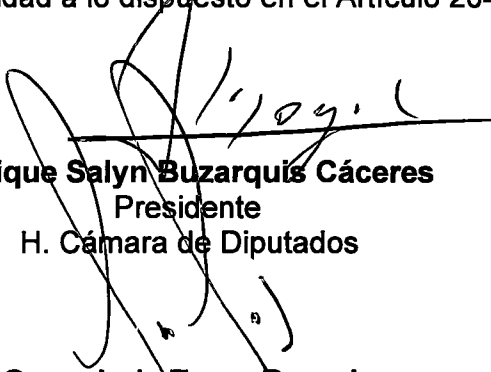
**LEY N° 3928**

**Artículo 5°.-** Exceptúase lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de la Ley N° 3692/09 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”, para la presente Ley.

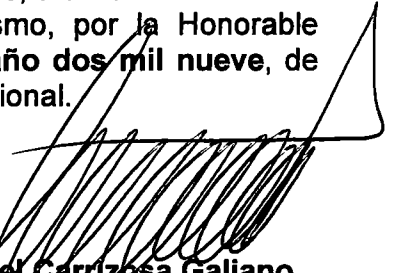
**Artículo 6°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Enrique Salyn Buzarquis Cáceres**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Luis Tuma Bogado**  
Secretario Parlamentario

  
**Miguel Carrizosa Galiano**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Julio César Velázquez**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de noviembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
**Fernando Armindo Lugo Méndez**

  
**Esperanza Martínez**  
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social

  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

  
**Pedro Efraín Alegre Sasiain**  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 3928**

Niv.	Ent.	Descripción
12	08	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	Transferencias de Capital						
221	Transferencias de la Tesorería General						
10	Recursos del Tesoro	123.234.077.226	3.077.574.593	126.311.651.819	0	173.800.000	126.485.451.819
30	Recursos del Crédito Externo	22.012.784.920	0	22.012.784.920	0	754.200.000	22.766.984.920
<b>T O T A L</b>		<b>145.246.862.146</b>	<b>3.077.574.593</b>	<b>148.324.436.739</b>		<b>928.000.000</b>	<b>149.252.436.739</b>

Niv.	Ent.	Descripción
01	01	TESORERÍA GENERAL

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	Otros Recursos Corrientes						
191	Otros Recursos varios	760.216.537.885	285.525.164.680	1.045.741.702.565	0	381.800.000	1.046.123.502.565
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	Endeudamiento Externo						
322	Desembolso de Prestamos Externos	660.502.943.652	-66.672.668.547	593.830.275.105	0	21.989.200.000	615.819.475.105
1	Prestamos de Organismos Multilaterales						
<b>T O T A L</b>		<b>1.420.719.481.537</b>	<b>218.852.496.133</b>	<b>1.639.571.977.670</b>	<b>0</b>	<b>22.371.000.000</b>	<b>1.661.942.977.670</b>

Niv.	Ent.	Descripción
12	06	MINISTERIO DE HACIENDA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	Transferencias de Capital						
221	Transferencias de la Tesorería General						
30	Recursos del Crédito Externo	48.658.262.928	0	48.658.262.928	0	20.405.000.000	69.063.262.928
<b>T O T A L</b>		<b>48.658.262.928</b>	<b>0</b>	<b>48.658.262.928</b>	<b>0</b>	<b>20.405.000.000</b>	<b>69.063.262.928</b>

Niv.	Ent.	Descripción
12	13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	Transferencias de Capital						
221	Transferencias de la Tesorería General						
10	Recursos del Tesoro	95.700.400.683	0	95.700.400.683	0	208.000.000	95.908.400.683
30	Recursos del Crédito Externo	542.901.146.400	10.754.708.086	553.655.854.486	0	830.000.000	554.485.854.486
<b>T O T A L</b>		<b>638.601.547.083</b>	<b>10.754.708.086</b>	<b>649.356.255.169</b>	<b>0</b>	<b>1.038.000.000</b>	<b>650.394.255.169</b>

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3928

12-08-3-002-01-06

Entidad	12 08	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presup	3	PROGRAMAS DE INVERSION
Programa	002	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
Sub-programa	1	PROYECTOS DE INVERSION EN SALUD AMBIENTAL
Proyecto	6	MODERNIZAC. SECTOR AGUA Y SANEAM. (BIRF-7710-PY)
Unidad Resp.	01	GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	50,000.000	50,000.000
260	10	001	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	46,200.000	46,200.000
260	20	402	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	415,800.000	415,800.000
360	10	001	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0	0	0	40,000.000	40,000.000
520	10	001	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	12,600.000	12,600.000
520	20	402	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	113,400.000	113,400.000
530	10	001	99	ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS	0	0	0	0	15,000.000	15,000.000
530	20	402	99	ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS	0	0	0	0	135,000.000	135,000.000
540	10	001	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y C	0	0	0	0	10,000.000	10,000.000
540	20	402	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y C	0	0	0	0	90,000.000	90,000.000
TOTAL					0	0	0	0	928,000.000	928,000.000
T O T A L E S					0	0	0	0	928,000.000	928,000.000

12-06-1-020-00-00

Entidad	12 06	MINISTERIO DE HACIENDA
Tipo de Presup	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa	20	TRANSFERENCIA A ESSAP
Unidad Resp.	11	DIR. GRAL. DE CREDITO Y DEUDA PUBLICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
630	20	402	99	PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	0	0	0	0	20,405,000.000	20,405,000.000
TOTAL					0	0	0	0	20,405,000.000	20,405,000.000
T O T A L E S					0	0	0	0	20,405,000.000	20,405,000.000

12-13-3-001-23-01

Entidad	12 13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Tipo de Presup	3	PROGRAMAS DE INVERSION
Programa	001	ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
Sub-programa	23	MODERNIZACION DEL SECTOR AGUA Y DE SANEAMIENTO
Proyecto	1	MODERNIZACION DEL SECTOR AGUA Y DE SANEAMIENTO
Unidad Resp.	01	GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
137	10	001	99	GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIAL	0	0	0	0	20,000.000	20,000.000
145	10	001	99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	120,000.000	120,000.000
145	20	402	99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	250,000.000	250,000.000
330	10	001	99	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	2,000.000	2,000.000
330	20	402	99	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	20,000.000	20,000.000
540	10	001	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y C	0	0	0	0	16,000.000	16,000.000
540	20	402	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y C	0	0	0	0	160,000.000	160,000.000
580	10	001	99	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION	0	0	0	0	50,000.000	50,000.000
580	20	402	99	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION	0	0	0	0	400,000.000	400,000.000
TOTAL					0	0	0	0	1,038,000.000	1,038,000.000
T O T A L E S					0	0	0	0	1,038,000.000	1,038,000.000

*[Handwritten signatures and initials]*

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

**“PRESTAMO NUMERO 7710-PY**

**Convenio de Préstamo**

**(Proyecto de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento)**

**entre la**

**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**y el**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**



**Fechado el 27 de abril de 2009**



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

**PRESTAMO NUMERO 7710-PY**

**CONVENIO DE PRESTAMO**

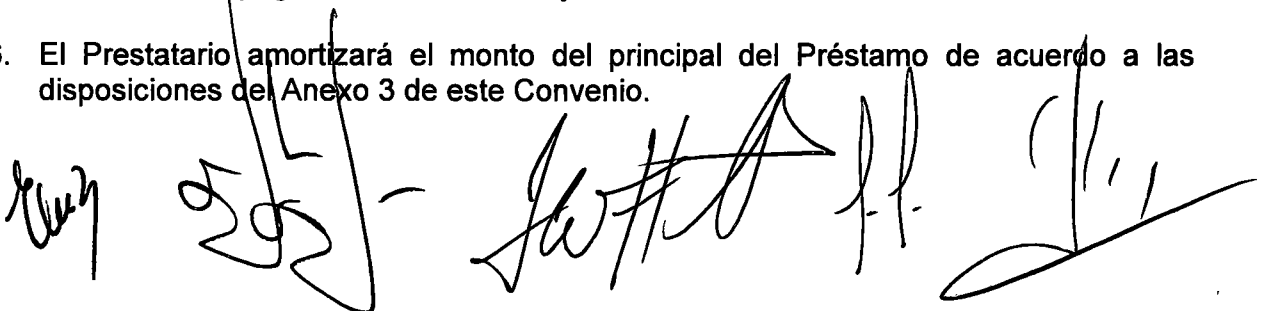
Convenio, fechado el 27 de abril de 2009, entre la República del Paraguay (“el Prestatario”) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco”). El Prestatario y el Banco acuerdan cuanto sigue:

**ARTICULO I  
CONDICIONES GENERALES  
DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en este Convenio de Préstamo tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

**ARTICULO II  
PRESTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda dar en préstamo al Prestatario, en base a los términos y condiciones expuestas o referidas en este Convenio, un monto equivalente a Dólares de los Estados Unidos de América Sesenta y Cuatro Millones (US\$ 64.000.000), en tanto dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de Monedas que se encuentre de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Convenio (“Préstamo”), a fin de asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario estará autorizado a retirar los fondos del Préstamo conforme a la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
- 2.03. El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial a un porcentaje equivalente a veinticinco centésimos (0,25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El Prestatario pagará los intereses en cada Período de Interés en base a la Tasa LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo más el Porcentaje Fijo; siempre que, luego de la Conversión de la totalidad o de alguna porción del monto del principal del Préstamo, el Prestatario, durante el Período de Conversión, pague los intereses sobre dicho monto de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo precedente, en caso de que cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo continúe pendiente del pago cuando fuere pagadero y dicha falta de pago continúe por un período de treinta días, los intereses pagaderos por el Prestatario serán calculados según lo estipulado en la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las fechas de pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.
- 2.06. El Prestatario amortizará el monto del principal del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Anexo 3 de este Convenio.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

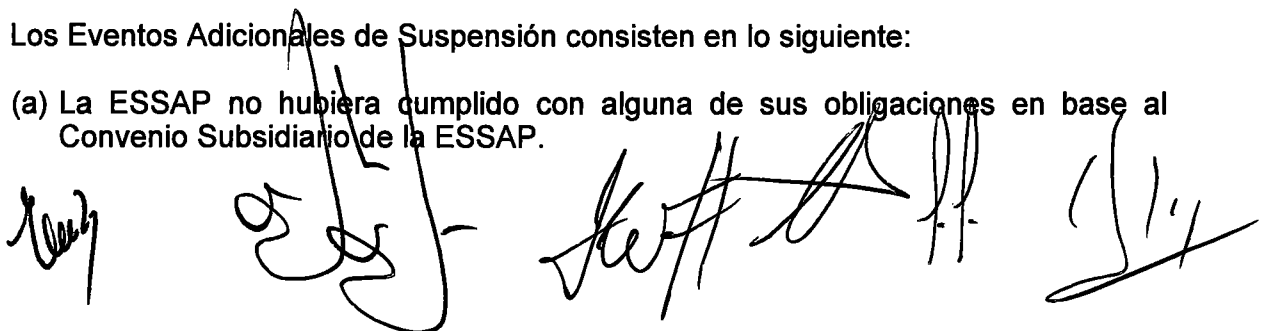
- 2.07. (a) El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de la totalidad o de alguna porción del monto del principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a alguna porción del principal del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) la determinación de los límites sobre la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a alguna porción del monto del principal del Préstamo retirado y pendientes con el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o Banda de la Tasa de Interés sobre dicha Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una “Conversión”, según lo definido en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución con respecto a un Tope de la Tasa de Interés o Banda de la Tasa de Interés por el cual el Prestatario hubiera solicitado que la prima fuera pagada con los fondos del Préstamo, el Banco, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y pagará a su favor los montos requeridos para el pago de cualquier prima pagadera de acuerdo a la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado periódicamente para el propósito de la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.

**ARTICULO III  
PROYECTO**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, el Prestatario: (a) llevará a cabo la Parte 1 (a), (b) y (e) del Proyecto a través del MOPC; (b) llevará a cabo la Parte 1 (c) del Proyecto a través del MOPC con la asistencia del ERSSAN conforme a las disposiciones del Convenio del ERSSAN; (c) llevará a cabo la Parte 1 (d) del Proyecto a través del MOPC con la asistencia de la SEAM conforme a las disposiciones del Convenio de la SEAM; (d) llevará a cabo la Parte 3 (a), (d) y (e) del Proyecto a través de SENASA; (e) llevará a cabo Subproyectos de las Comunidades Indígenas a través de SENASA, con la asistencia de la Comunidad Indígena Elegible pertinente conforme al Convenio correspondiente de la Comunidad Indígena; (f) llevará a cabo Subproyectos Comunitarios a través de SENASA, con la asistencia de la Junta Elegible pertinente conforme al Convenio correspondiente del Subproyecto Comunitario; y (g) hará que la ESSAP lleve a cabo la Parte 2 del Proyecto conforme a las disposiciones del Convenio Subsidiario de la ESSAP, todo de acuerdo a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin limitación en base a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y salvo el Prestatario y el Banco lo acuerden de otro modo, el Prestatario garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones del Anexo 2 de este Convenio.

**ARTICULO IV  
RECURSOS DEL BANCO**

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
- (a) La ESSAP no hubiera cumplido con alguna de sus obligaciones en base al Convenio Subsidiario de la ESSAP.





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- (b) El ERSSAN no hubiera cumplido con alguna de sus obligaciones en base al Convenio del ERSSAN.
- (c) La Ley N° 1614 o cualquier disposición de la misma hubiera sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada, derogada o no aplicada de tal modo a afectar sustancial y adversamente, a criterio del Banco, la capacidad del Prestatario a través del MOPC, y/o de la ESSAP de llevar a cabo las actividades del Proyecto en base a sus responsabilidades.
- (d) La Ley N° 3684 o cualquier disposición de la misma hubiera sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada, derogada o no aplicada de tal modo a afectar sustancial y adversamente, a criterio del Banco, la capacidad de la ESSAP de llevar a cabo la Parte 2 del Proyecto.

4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente:

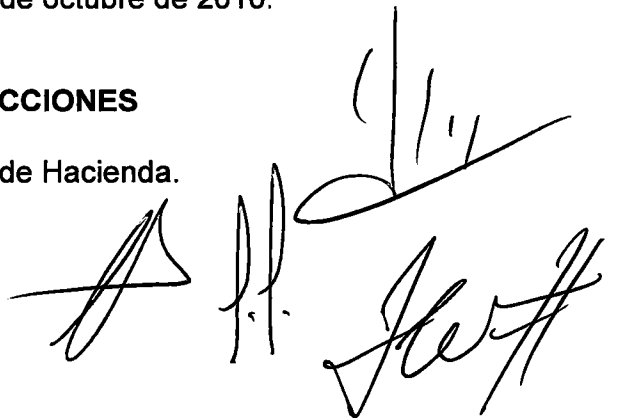
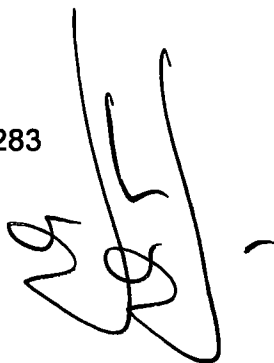
- (a) Que el evento especificado en los párrafos (a) o (b) de la Sección 4.01 de este Convenio ocurrieran y continuaran por un período de 60 días luego de que la notificación del evento hubiera sido dada por el Banco al Prestatario.
- (b) Cualquier evento especificado en los párrafos (c) o (d) de la Sección 4.01 de este Convenio tuviera lugar.

**ARTICULO V  
EFECTIVIDAD; TERMINACION**

- 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en, que el Convenio Subsidiario de la ESSAP hubiera sido celebrado en representación del Prestatario y la ESSAP.
- 5.02. La Cuestión Legal Adicional consiste en, que el Convenio Subsidiario de la ESSAP hubiera sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la ESSAP y que sea legalmente vinculativo al Prestatario y a la ESSAP de acuerdo a sus términos.
- 5.03. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Efectividad es noventa (90) días luego de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso en una fecha posterior a diez y ocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que expira el 14 de octubre de 2010.

**ARTICULO VI  
REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.
- 6.02. La Dirección del Prestatario es:  
Ministro de Hacienda  
(Ministerio de Hacienda)  
Chile 128  
Asunción, Paraguay  
Facsímile: 595 (21) 448-283



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

6.03. La Dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Dirección de Cable:	Telex:	Facsímile:
INTBAFRAD	248423(MCI) or	1-202-477-6391
Washington, D.C.	64145(MCI)	

Acordado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año indicados precedentemente.

**FDO:** Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**; Representante Autorizado.

**FDO:** Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **Pamela Cox**, Representante Autorizado.”

**“ANEXO 1**

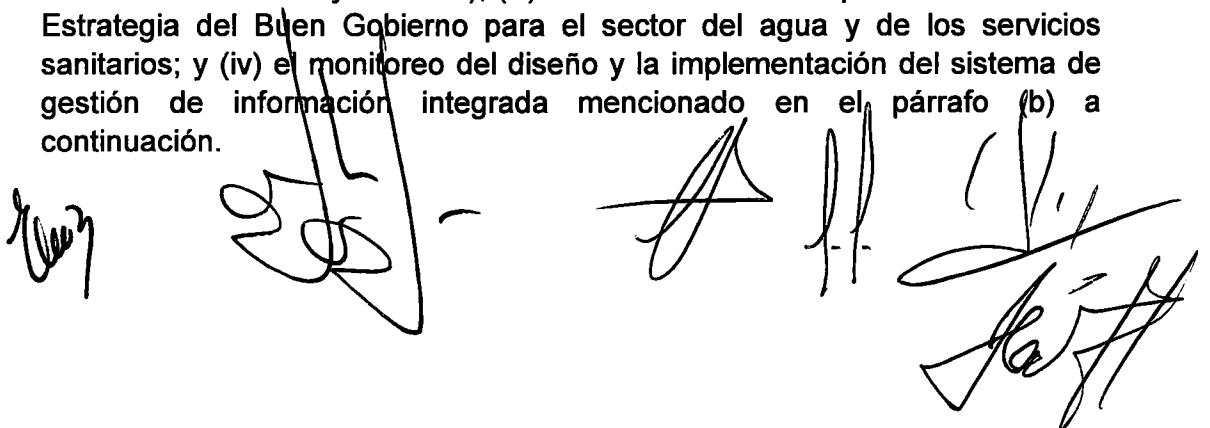
**Descripción del Proyecto**

El objetivo del Proyecto es aumentar la eficiencia, la cobertura y la sustentabilidad de los servicios de suministro de agua y de los servicios sanitarios en el Paraguay: (a) mejorando el gobierno del sector del agua y de los servicios sanitarios; (b) mejorando los servicios del agua, y aumentando el acceso a los servicios de alcantarillado, en el área metropolitana de Asunción; y (c) mejorando el acceso a los servicios sustentables de provisión del agua y de los servicios sanitarios en áreas rurales en el territorio del Prestatario.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

**Parte 1: Apoyo a la Modernización del Sector del Agua y de los Servicios Sanitarios**

- (a) Fortalecimiento de la capacidad técnica de la USAPAS para asistir al MOPC en: (i) las áreas de planificación del sector y del desarrollo de políticas; (ii) la regularización de la provisión del agua y de los servicios sanitarios en el Paraguay de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 1614 (que incluirán la provisión de asistencia técnica a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del MOPC, suscriba un contrato de concesión según lo estipulado por el Artículo 7 de la Ley N° 3684); (iii) el monitoreo de la implementación de la Estrategia del Buen Gobierno para el sector del agua y de los servicios sanitarios; y (iv) el monitoreo del diseño y la implementación del sistema de gestión de información integrada mencionado en el párrafo (b) a continuación.



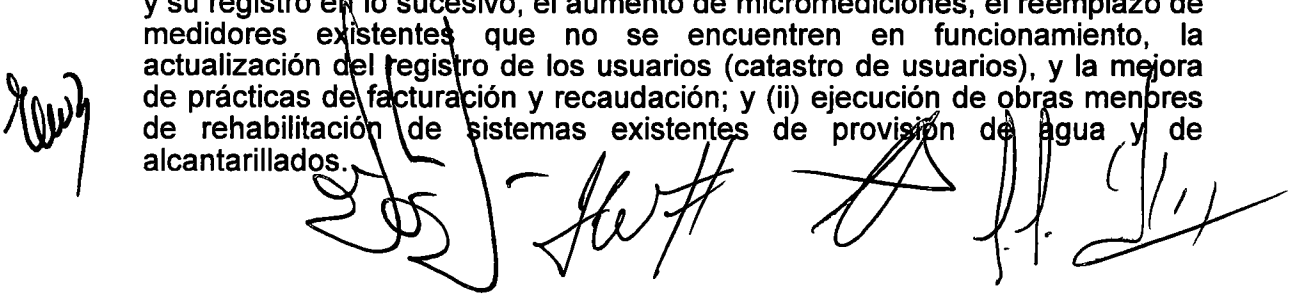
**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- (b) Diseño e implementación de un sistema de gestión de información para el sector del agua y de los servicios sanitarios.
- (c) Fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa del ERSSAN, a través de, entre otros, la mejora de sus funciones reglamentarias, a través de, entre otros: (i) la finalización y actualización del mapeo de los proveedores de agua y de los servicios sanitarios; (ii) el diseño e implementación de un inventario de proveedores de agua y servicios sanitarios clasificados por segmento del mercado (cuyo inventario tendrán en cuenta las características, tipo de servicio, escala y la capacidad económica/financiera de dichos proveedores); (iii) el establecimiento de obligaciones para la provisión de agua y de servicios sanitarios en base al inventario mencionado en (ii) precedente; y (iv) la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.
- (d) (i) Fortalecimiento de la capacidad técnica de la dirección de recursos del agua de la SEAM, incluyendo su área de recursos humanos; (ii) la ejecución de estudios, según fueran aprobados por el Banco, para: (A) clasificar las diferentes cuencas de agua del Prestatario de acuerdo a su capacidad de absorber aguas residuales (incluyendo aguas residuales sin tratar); (B) definir las normas de calidad de acuerdo a la fuente (a saber: agua de superficie, agua subterránea, o agua de lluvia); y (C) identificar las zonas vulnerables, incluyendo zonas para recarga del acuífero; y (iii) el fortalecimiento de la capacidad operativa de la dirección de licencias ambientales de la SEAM, a través de, *entre otros*, el desarrollo de los procesos y mecanismos racionalizados para la emisión de permisos y licencias relacionadas con el agua.
- (e) Provisión de asistencia técnica al MOPC a fin de llevar a cabo la auditoría del Proyecto referida en la Sección II.B.4 (a) (i) del Anexo 2 de este Convenio.

**Parte 2: Suministro urbano de agua y de servicios sanitarios y fortalecimiento institucional de la ESSAP**

- (a) Fortalecimiento de la capacidad institucional de la ESSAP, a través de, entre otros: (i) la mejora de la estructura de su gobierno corporativo, a través de, entre otros: (A) el fortalecimiento de su Directorio; (B) la implementación de las disposiciones de la Estrategia del Buen Gobierno relacionada con la ESSAP; (C) la provisión de asistencia técnica para celebrar el contrato de concesión mencionado en la Parte 1 (a) (ii) del Proyecto; (D) el diseño y la implementación de un plan de recursos humanos; (E) la actualización del sistema de gestión de información de la ESSAP; y (F) el fortalecimiento de sus unidades de administración financiera, auditoría y adquisiciones; (ii) el fortalecimiento de la unidad social y ambiental de la ESSAP (la USA); (iii) el establecimiento de nuevas Unidades de Servicios de acuerdo a criterios aceptables al Banco; (iv) la mejora de su estrategia en las comunicaciones; y (v) la provisión de asistencia técnica y capacitación, y la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.
- (b) (i) Ejecución de actividades seleccionadas de inversión a fin de reducir el agua que no constituye ingresos y aumentar la eficiencia, tal como, la creación de áreas de medición por distritos (a través de la instalación de macromedidores, e instalación de válvulas que establezcan zonas de suministro separado e independiente), la optimización del consumo de energía en sistemas de bombeos a través de una mejor administración del sistema, el reemplazo de secciones de redes de pérdidas, la realización de campañas de reducción de pérdidas, la identificación de conexiones ilegales, y su registro en lo sucesivo, el aumento de micromediciones, el reemplazo de medidores existentes que no se encuentren en funcionamiento, la actualización del registro de los usuarios (catastro de usuarios), y la mejora de prácticas de facturación y recaudación; y (ii) ejecución de obras menores de rehabilitación de sistemas existentes de provisión de agua y de alcantarillados.



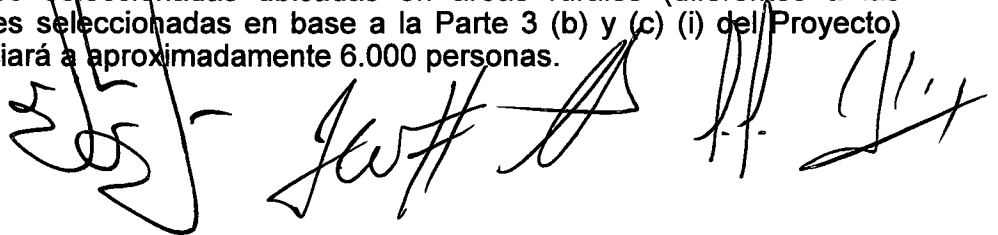
**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 3928**

- (c) Actualización del Plan Maestro de Servicios Sanitarios para Asunción, y en lo sucesivo una vez que el Prestatario hubiera seleccionado las inversiones incluidas en dicho plan actualizado y a ser llevados a cabo en base a la Parte 2 (e) a continuación, ejecución de los estudios de factibilidad de dichas inversiones en base a términos aceptables al Banco.
- (d) Ejecución de estudios en base a modelos de la calidad del agua del Río Paraguay a fin de establecer el nivel de tratamiento requerido de aguas residuales.
- (e) Ejecución de inversiones seleccionadas en infraestructura de servicios sanitarios, que pueden consistir en, entre otros, la construcción, rehabilitación, mejora y/o expansión de la infraestructura de los servicios sanitarios, todas según fueran aprobadas por el Banco.
- (f) Provisión de asistencia técnica a la ESSAP a fin de llevar a cabo las auditorías referidas en la Sección II.B.4 (a) (ii) y II.B.5 del Anexo 2 de este Convenio.

**Parte 3: Suministro de Agua en Zonas Rurales, Servicios Sanitarios y Educación en la Higiene y Fortalecimiento Institucional de SENASA**

- (a) Fortalecimiento institucional y de la capacidad técnica de SENASA, a través de, entre otros: (i) la mejora de su capacidad técnica y de planificación; (ii) el fortalecimiento de sus oficinas regionales; (iii) la implementación de las disposiciones de la Estrategia del Buen Gobierno relacionada con SENASA; (iv) la creación de una unidad ambiental (la UA) con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco; (v) el fortalecimiento de la capacidad operativa de su unidad social; (vi) el fortalecimiento de sus unidades de administración financiera, auditoría y adquisiciones; y (vii) la provisión de asistencia técnica y capacitación y la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.
- (b) (i) La ejecución de inversiones/actividades de suministro de agua y de servicios sanitarios de acuerdo a la demanda en Comunidades Indígenas Elegibles localizadas en el Chaco y en la región Oriental del Paraguay, cuyas inversiones/actividades consisten en: (A) la construcción y/o rehabilitación de aproximadamente 30 sistemas de suministro de agua a fin de mejorar el suministro para aproximadamente 6.000 personas indígenas; y (B) la construcción de aproximadamente 700 letrinas para aproximadamente 5.000 personas indígenas; y (ii) la provisión de asistencia técnica y/o capacitación a dichas comunidades con respecto a, entre otros, la operación y el mantenimiento de dichas inversiones.
- (c) (i) Ejecución de inversiones/actividades de infraestructura en base a la demanda para el suministro del agua y de servicios sanitarios en comunidades seleccionadas de las áreas rurales (diferentes a las comunidades seleccionadas en base a la Parte 3 (b) del Proyecto), cuyas inversiones/actividades consisten en: (A) la construcción de aproximadamente 70 sistemas de suministro de agua; y (B) la construcción de aproximadamente 5.700 soluciones de servicios sanitarios en el sitio en comunidades rurales con sistemas existentes de suministro de agua (incluyendo la provisión de asistencia técnica y/o capacitación para dichas comunidades con respecto a, entre otros, la operación y el mantenimiento de dichas inversiones en base a (i) el presente documento; y (ii) la construcción y/o expansión de aproximadamente 4 sistemas de suministro de agua en comunidades seleccionadas ubicadas en áreas rurales (diferentes a las comunidades seleccionadas en base a la Parte 3 (b) y (c) (i) del Proyecto) que beneficiará a aproximadamente 6.000 personas.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- (d) Fortalecimiento de la capacidad operativa de la Asociación de Juntas seleccionada.
- (e) Provisión de asistencia técnica a SENASA a fin de llevar a cabo la auditoría del Proyecto referida en la Sección II.B.4 (b) del Anexo 2 de este Convenio.”

**“ANEXO 2**

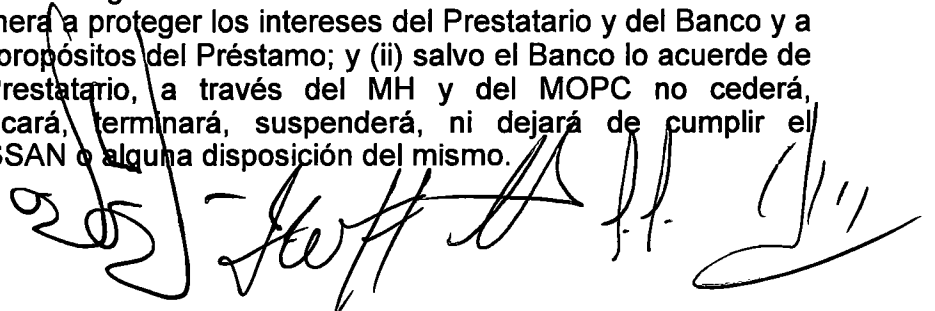
**Ejecución del Proyecto**

**Sección I. Implementación y otros Acuerdos**

- A. El Prestatario garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de lucha contra la Corrupción.
- B.
  - (a) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario, a través del MOPC, y a través de SENASA, llevará a cabo las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad de acuerdo a las disposiciones del Manual Operativo y al Marco de Gestión Ambiental y Social.
  - (b) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP, lleve a cabo la Parte 2 del Proyecto de acuerdo a las disposiciones del Manual Operativo y al Marco de Gestión Ambiental y Social.
  - (c) En caso de que surja algún conflicto entre los términos del Manual Operativo, el Marco Ambiental y Social y los de este Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán.
- C.
  - (a) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 (b) de este Convenio, y para los propósitos de la ejecución de la Parte 1 (c) del Proyecto, el Prestatario, a través del MOPC, celebrará un convenio (el Convenio del ERSSAN) con el ERSSAN en base a los términos y condiciones que hubieran sido aprobados por el Banco que incluirán, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 4 de este Convenio.
  - (b) (i) El Prestatario, a través del MOPC, ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en base al Convenio del ERSSAN de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y a fin de cumplir los propósitos del Préstamo; y (ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario, a través del MOPC, no cederá, enmendará, revocará, terminará, suspenderá, ni dejará de cumplir el Convenio del ERSSAN o alguna disposición del mismo.
- D.
  - (a) Para propósitos de la ejecución de la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario, a través del MH, reпреstará una porción de los fondos del Préstamo asignada a las Categorías (3) y (4) (el Préstamo de la ESSAP) a la ESSAP en base a un convenio subsidiario (el Convenio Subsidiario de la ESSAP) a ser celebrado entre el Prestatario, a través del MH, y el MOPC, y la ESSAP en base a los términos y condiciones que hubieran sido aprobados por el Banco y que incluirán, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 5 de este Convenio.
  - (b) (i) El Prestatario, a través del MH y del MOPC, ejercerán sus derechos y llevarán a cabo sus obligaciones en base al Convenio Subsidiario de la ESSAP de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y a fin de cumplir los propósitos del Préstamo; y (ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario, a través del MH y del MOPC no cederá, enmendará, revocará, terminará, suspenderá, ni dejará de cumplir el Convenio del ERSSAN o alguna disposición del mismo.



Rao



**PODER LEGISLATIVO**

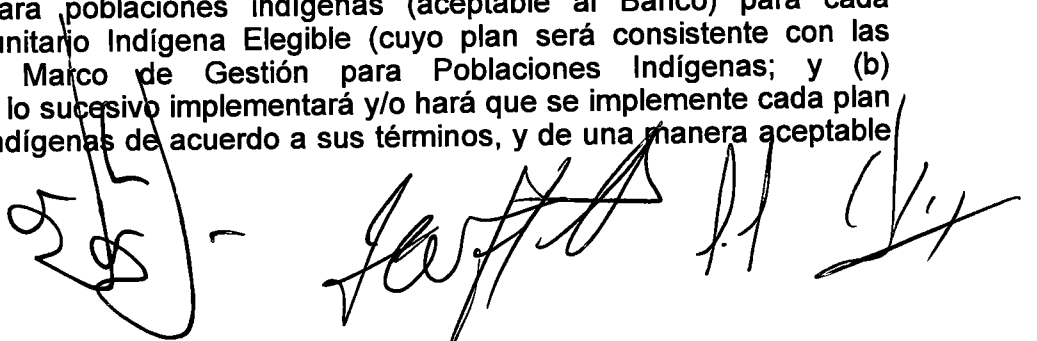
**LEY Nº 3928**

- E.** Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y en base a la selección de una inversión particular en base a la Parte 2 (b) y/o (e) del Proyecto, el Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP: (a) antes del inicio de cualquier obra en base a dicha inversión llevará a cabo un estudio ambiental/social y/o una evaluación ambiental/social (según pudiera ser el caso) de las obras pertinentes en base a la inversión pertinente, y en caso de ser determinado por el Banco, aprobará un plan de gestión ambiental/social o instrumento ambiental/social similar, aceptable al Banco, por cada obra mencionado y en base a dicha inversión (cuyo plan o instrumento ambiental/social se basará en los resultados del estudio ambiental/social y/o en la evaluación ambiental/social mencionada en el presente documento, y en los comentarios del Banco sobre los resultados de dicho estudio y/o evaluación, si hubiere), todo de acuerdo con las disposiciones del Marco de Gestión Ambiental y Social; y (b) inmediatamente después de dicha aprobación, implementará y/o hará que se implemente (según fuera el caso) el plan ambiental/social correspondiente (o instrumento ambiental/social similar) de acuerdo a los términos.
- F.** Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y en caso de que como resultado de la definición de la zona de impacto con respecto a cualquier inversión dada en base a las Partes 2 (b) y/o (e) del Proyecto y/o de la ejecución del estudio ambiental/social pertinente y/o de la evaluación ambiental/social (según lo referido en la Sección I.E de este Anexo), el Reasentamiento tendrá lugar con respecto a cualquier inversión dada, y el Prestatario, a través del MOPC: (a) hará que la ESSAP, antes de la ejecución de cualquier obra en base a la inversión correspondiente, preparará y proporcionará al Banco, un plan de reasentamiento (aceptable al Banco) para cada inversión mencionada (cuyo plan será consistente con las disposiciones del Marco de Reasentamiento Involuntario y del Marco de Políticas de Adquisición de Tierras); y (b) inmediatamente en lo sucesivo implementará y/o hará que la ESSAP implemente cada plan de reasentamiento de acuerdo a sus términos, y de una manera aceptable al Banco.
- G.** Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y como resultado de la realización del estudio ambiental/social y/o evaluación ambiental/social referida en I.E de este Anexo, se determina que las poblaciones indígenas se encuentran presentes en el área pertinente y/o en el alcance de cualquier inversión dada en base a las Partes 2 (b) y/o (e) del Proyecto, y el Prestatario, a través del MOPC: (a) hará que la ESSAP, antes de la ejecución de cualquier obras/actividades en base a las inversiones correspondientes, prepare y presente al Banco un plan de las poblaciones indígenas (aceptable al Banco) para cada inversión mencionada (cuyo plan será consistente con las disposiciones del Marco de Gestión de las Poblaciones Indígenas); y (b) inmediatamente en lo sucesivo, implementará, y/o hará que la ESSAP implemente cada plan de las poblaciones indígenas de acuerdo a sus términos, y de una manera aceptable al Banco.
- H.** (a) Luego de una selección por parte del Prestatario, a través de SENASA, de un Subproyecto Comunitario Indígena, y antes de la ejecución de cualquier obras/actividad en base a dicho Subproyecto Comunitario Indígena, el Prestatario, celebrará un convenio (el Convenio del Subproyecto Comunitario Indígena) con la Comunidad Indígena Elegible pertinente en base a los términos y condiciones que hubieran sido aprobadas por el Banco y que incluirán, entre otros, aquellas expuestas en el Anexo 6 de este Convenio.
- (b) (i) El Prestatario, a través de SENASA, ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en base a cada Convenio del Subproyecto Comunitario Indígena de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y a fin de cumplir los propósitos del Préstamo; y (ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario, a través de SENASA, no cederá, enmendará, revocará, terminará, suspenderá, ni dejará de cumplir ningún Convenio del Subproyecto Comunitario Indígena como así tampoco ninguna disposición del mismo.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

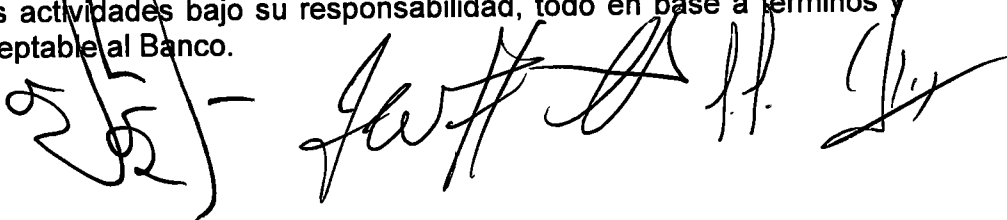
- I. (a) Luego de una selección por parte del Prestatario, a través de SENASA, de un Subproyecto Comunitario, y antes de la ejecución de cualquier obras/actividad en base a dicho Subproyecto Comunitario, el Prestatario, a través de SENASA celebrará un convenio (el Convenio del Subproyecto Comunitario) con la Junta Elegible pertinente en base a los términos y condiciones que hubieran sido aprobados por el Banco y que incluirán, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 7 de este Convenio.
- (b) (i) El Prestatario, a través de SENASA, ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en base a cada Convenio del Subproyecto Comunitario de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y lograr los propósitos del Préstamo; y (ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario, a través de SENASA, no cederá, enmendará, revocará, terminará, suspenderá, ni dejará de cumplir ningún Convenio del Subproyecto Comunitario Indígena como así tampoco ninguna disposición del mismo.
- J. Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y en base a la selección de cualquier Subproyecto dado, el Prestatario, a través de SENASA: (a) antes del inicio de cualquier obras o actividades en base a cada Subproyecto mencionado llevará a cabo un estudio ambiental/social y/o una evaluación ambiental/social (según fuera el caso) de las obras/actividades pertinentes en base al Subproyecto pertinente, y si fuera determinado por el Banco, aprobará un plan de gestión ambiental/social o instrumento ambiental/social similar, aceptable al Banco, para cada obra/actividad mencionada en base al Subproyecto pertinente (cuyo plan o instrumento ambiental/social similar se basará en los resultados del estudio ambiental/social y/o evaluación ambiental/social mencionada en el presente documento, y en los comentarios del Banco sobre los resultados de dicho estudio y/o evaluación, si hubiere), todo de acuerdo a las disposiciones del Marco de Gestión Ambiental y Social; y (b) inmediatamente después de dicha aprobación, implementará y/o hará que la Comunidad Indígena Elegible pertinente y/o la Junta Elegible pertinente implemente (según fuera el caso) el plan de gestión ambiental/social correspondiente (o instrumento ambiental/social similar) de acuerdo a sus términos.
- K. Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y si como resultado de la definición de la zona de impacto con respecto a cualquier Subproyecto dado y/o a la realización del estudio ambiental/social pertinente y/o a la evaluación ambiental/social (según lo referido en la Sección I.J de este Anexo), se determina que el Reasentamiento será involucrado con respecto a cada Subproyecto dado, el Prestatario, a través de SENASA: (a) antes de la ejecución de cualquier obra/actividad en base al Subproyecto correspondiente, preparará y proporcionará al Banco, un plan de reasentamiento (aceptable al Banco) para cada Subproyecto mencionado (cuyo plan será consistente con las disposiciones del Marco de Reasentamiento Involuntario y con el Marco de Políticas de Adquisición de Tierras); y (b) inmediatamente en lo sucesivo implementará y/o hará que se implemente cada plan de reasentamiento de acuerdo a sus términos y de una manera aceptable al Banco.
- L. Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y en base a la selección de un Subproyecto Comunitario Indígena, el Prestatario, a través de SENASA: (a) antes de llevar a cabo alguna obras/actividades en base al Subproyecto Comunitario Indígena correspondiente, preparará y proporcionará al Banco un plan para poblaciones indígenas (aceptable al Banco) para cada Subproyecto Comunitario Indígena Elegible (cuyo plan será consistente con las disposiciones del Marco de Gestión para Poblaciones Indígenas; y (b) inmediatamente en lo sucesivo implementará y/o hará que se implemente cada plan para poblaciones indígenas de acuerdo a sus términos, y de una manera aceptable al Banco.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- M.** Sin limitación a las disposiciones pertinentes de este Convenio, y como resultado de la ejecución del estudio ambiental/social y/o evaluación ambiental/social referida en I.J de este Anexo, se determina que las poblaciones indígenas se encuentran presentes en el área pertinente y/o alcance de cualquier Subproyecto Comunitario dado, y el Prestatario, a través de SENASA: (a) antes de la ejecución de cualquier obras/actividades en base al Subproyecto Comunitario correspondiente, preparará y proporcionará al Banco un plan de poblaciones indígenas (aceptable al Banco) para cada Subproyecto mencionado (cuyo plan será consistente con las disposiciones del Marco de Gestión de Poblaciones Indígenas); y (b) inmediatamente en lo sucesivo implementará y/o hará que se implemente cada plan de poblaciones indígenas de acuerdo con sus términos y de una manera aceptable al Banco.
- N.** (a) El Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP opere y mantenga, en todo momento durante la implementación del Proyecto, la USA con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco.
- (b) El Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP garantice que la USA se encuentre, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un coordinador y asistida por personal profesional (incluyendo, entre otros, un especialista ambiental, y un especialista social) y personal administrativo, todos en números y con términos de referencia, e idoneidad y experiencia aceptables al Banco.
- O.** (a) El Prestatario, a través de SENASA, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, la UA con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, incluyendo, entre otros, la responsabilidad de la UA de asistir a SENASA en cumplir con sus obligaciones ambientales en base al Proyecto.
- (b) El Prestatario, a través de SENASA, garantizará que la UA se encuentre, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un coordinador y asistida por personal profesional (incluyendo, entre otros, un especialista ambiental) y personal administrativo, todos en números y con los términos de referencia, e idoneidad y experiencia aceptables al Banco, y contratados de acuerdo a procedimientos competitivos aceptables al Banco.
- P.** El Prestatario, antes del inicio de cada año calendario durante la implementación del Proyecto, creará y en lo sucesivo mantendrá durante todo el año calendario mencionado de implementación del Proyecto, una línea de presupuesto específico en el presupuesto anual pertinente del Prestatario para el MOPC y el MSPBS con el fin de hacer un seguimiento de los gastos correspondientes incurridos durante la implementación del Proyecto.
- Q.** El Prestatario, a través del MOPC, y a través de SENASA, en un plazo no posterior a un año luego de la Fecha Efectiva, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto: (a) una sección separada, en las páginas Web del MOPC y de SENASA, para propósitos de difusión de información del Proyecto a los participantes con respecto a las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad; (b) un sistema de archivos digital en el MOPC y en SENASA para propósitos de almacenamiento de documentación relacionada con el proceso de adquisición del Proyecto y de gestión de contratos (tales como, certificados de pago, facturas, recibos y garantías contractuales) con respecto a las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad; y (c) un sistema separado de información sobre administración integrada en el MOPC y en SENASA con respecto a las actividades bajo su responsabilidad, todo en base a términos y de una manera aceptable al Banco.

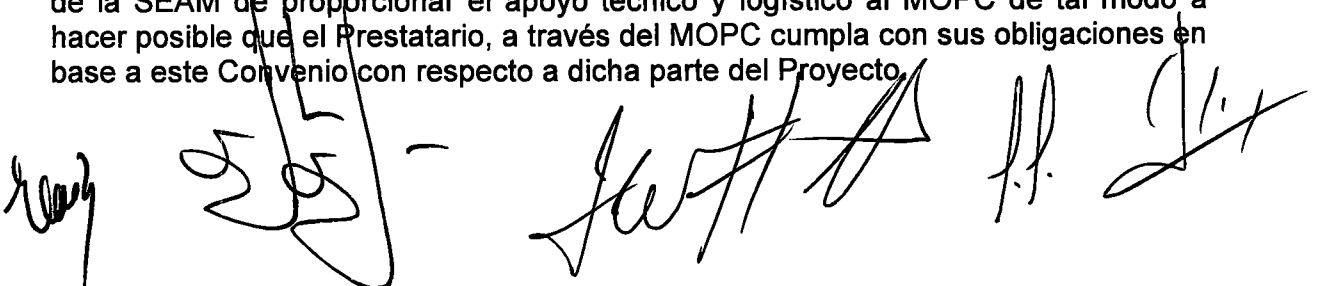




**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- R.** El Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP, en un plazo no posterior a un año luego de la Fecha Efectiva, establezca, y en lo sucesivo opere y mantenga, en todo momento durante la implementación del Proyecto: (i) una sección separada, en la página Web de la ESSAP para propósitos de difusión de información del Proyecto a los participantes con respecto a las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad; (ii) un sistema de archivos digital para propósitos de almacenamiento de documentación relacionada con el proceso de adquisición del Proyecto y de gestión de contratos (tales como, certificados de pago, facturas, recibos y garantías contractuales) con respecto a las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad; y (iii) un sistema separado de información sobre las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad, todo en base a términos y de una manera aceptable al Banco.
- S.** El Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP, antes del inicio del proceso de adquisiciones con respecto a cualquiera de las actividades en base a la Parte 2 (e) del Proyecto, contratará a un especialista en adquisiciones con términos de referencia, idoneidad y experiencia aceptables al Banco, y de acuerdo a procedimientos competitivos aceptables al Banco.
- T.** (a) El Prestatario, a través del MOPC, hará que el ERSSAN, en un plazo no posterior a un año después de la Fecha Efectiva, establezca, y en lo sucesivo opera y mantenga, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una sección separada, en la página Web de ERSSAN, para propósitos de difusión de información del Proyecto a los participantes con respecto a la Parte 1 (c) del Proyecto.
- (b) El Prestatario, a través del MOPC, con la asistencia de la SEAM, en un plazo no posterior a un año después de la Fecha Efectiva, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una sección separada en la página Web de la SEAM, para propósitos de difusión de información del Proyecto a los participantes con respecto a la Parte 1 (d) del Proyecto.
- U.** El Prestatario, a través del MOPC, hará que el ERSSAN y la ESSAP emprendan, en todo momento durante la implementación del Proyecto, todas las medidas necesarias para proporcionar la información requerida al MOPC a fin de hacer posible que los mismos implementen el sistema integrado de gestión de información referido en la Parte 1 (b) del Proyecto.
- V.** El Prestatario, a través de SENASA, y a través de la SEAM, emprenderá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, todas las medidas necesarias para proporcionar la información requerida al MOPC a fin de hacer posible que los mismos implementen el sistema integrado de gestión de información referido en la Parte 1 (b) del Proyecto.
- W.** Antes de la ejecución de la Parte 1 (d) del Proyecto, el Prestatario, a través del MOPC, celebrará un convenio (el Convenio de la SEAM) con la SEAM, en base a términos y condiciones aceptables al Banco, que incluirá, entre otros, la obligación de la SEAM de proporcionar el apoyo técnico y logístico al MOPC de tal modo a hacer posible que el Prestatario, a través del MOPC cumpla con sus obligaciones en base a este Convenio con respecto a dicha parte del Proyecto.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

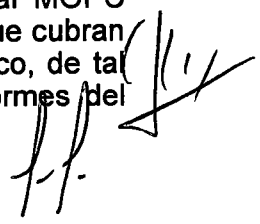
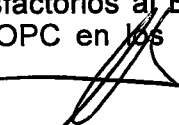
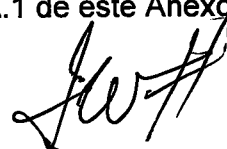
**Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto**

**A. Informes del Proyecto**

1. (a) El Prestatario, a través del MOPC, monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará Informes del Proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales en base a los indicadores del Proyecto expuestos en el Manual Operativo. Cada Informe del Proyecto cubrirá el período de un semestre calendario, (comenzando con el semestre calendario en el cual caiga la Fecha Efectiva) y será proporcionado al Banco en un plazo no posterior a sesenta días calendario luego del final del período cubierto por cada uno de esos informes.
  - (b) Sin limitación a las disposiciones de la Sección II.A.1 (a) de este Anexo, el Prestatario, a través del MOPC preparará informes de monitoreo y evaluación en base a resultados con respecto a la Parte 1 del Proyecto. Cada uno de esos informes cubrirá el período de un año calendario (comenzando con el año calendario 2010), y todo será proporcionado al Banco (incluyendo los informes mencionados en el inciso (c) a continuación) en un plazo no posterior a cuarenta y cinco días calendario luego del final del período cubierto por cada informe tal.
  - (c) Sin limitación a las disposiciones de la Sección II.A.1 (a) de este Anexo: (i) el Prestatario, a través del MOPC hará que la ESSAP, en un plazo no posterior a treinta días calendario luego del final de cada año (comenzando con el año calendario 2010), prepare y proporcione al MOPC los informes de monitoreo y evaluación en base a resultados con respecto a la Parte 2 del Proyecto; y (ii) el Prestatario, a través de SENASA, en un plazo no posterior a treinta días calendario luego del final de cada año, preparará y proporcionará al MOPC los informes de monitoreo y evaluación en base a resultados con respecto a la Parte 3 del Proyecto, cubriendo todos los informes el período de un año calendario, en forma y contenido satisfactorios al Banco, de tal modo a que el MOPC pueda cumplir con sus obligaciones expuestas en la Sección II.A.1 (b) de este Anexo.
2. Para los propósitos de la Sección 5.08 (b) de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del MOPC, en un plazo no posterior al 31 de agosto de 2011, intercambiará puntos de vista con el Banco, el ERSSAN, la ESSAP, y la SEAM (el análisis de medio término) sobre la ejecución del Proyecto, y los Informes pertinentes del Proyecto y los informes mencionados en la Sección II.A (b) de este Anexo, que cubran los dos últimos semestres calendario antes de la fecha de dicho análisis de medio término).

**B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías**

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de administración financiera de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación a las disposiciones de la Parte A de esta Sección: (a) el Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP, en un plazo no posterior a treinta días calendario luego del fin de cada semestre calendario (comenzando con el semestre calendario en el cual caiga la Fecha Efectiva), prepare y proporcione al MOPC informes financieros interinos no auditados para la Parte 2 del Proyecto, y (b) El Prestatario, a través de SENASA, en un plazo no posterior a treinta días del calendario luego del fin de cada semestre calendario (comenzando con el semestre calendario en el cual caiga la Fecha Efectiva, preparará y presentará al MOPC informes financieros interinos no auditados para la Parte 3 del Proyecto, que cubran cada semestre del calendario, en forma y contenido satisfactorios al Banco, de tal modo a que los mismos puedan ser incluidos por el MOPC en los Informes del Proyecto mencionados en la Sección II.A.1 de este Anexo.



**PODER LEGISLATIVO**

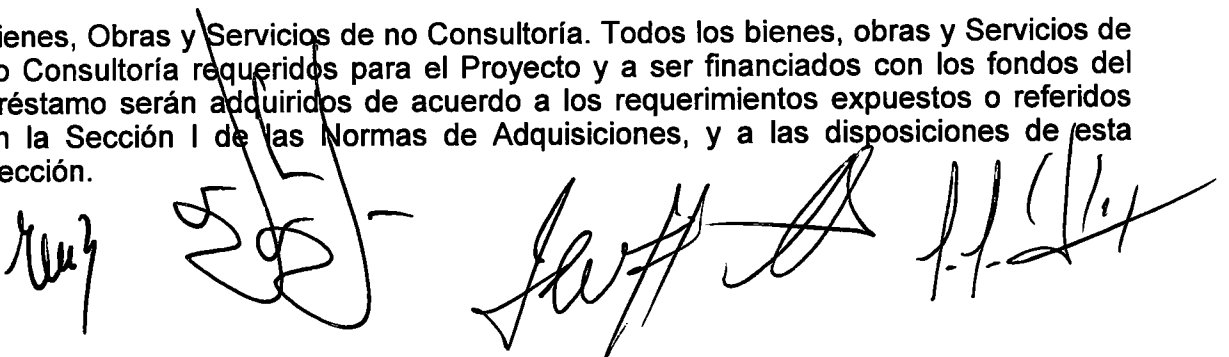
**LEY N° 3928**

3. Sin limitación a las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través del MOPC: (a) en un plazo no posterior a treinta días calendario luego del fin de cada semestre calendario (comenzando con el semestre del calendario en el cual caiga la Fecha Efectiva), preparará los informes financieros interinos no auditados para la Parte 1 del Proyecto, y (b) en lo sucesivo, como parte de los Informes del Proyecto mencionados en la Sección II.A.1 de este Anexo, proporcionará al Banco los informes financieros interinos no auditados mencionados en (a) de este párrafo, y en la Parte B.2 de esta Sección, cubriendo todos ellos el semestre del calendario, en forma y contenido satisfactorios al Banco.
4. (a) El Prestatario, a través del MOPC: (i) tendrá sus Estados Financieros auditados de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales con respecto a la Parte 1 del Proyecto; y (ii) hará que la ESSAP tenga sus Estados Financieros auditados de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros con respecto al Prestatario, a través del MOPC, y de la ESSAP cubrirá el período de un ejercicio del Prestatario. Dichos Estados Financieros auditados para cada uno de los períodos serán proporcionados al Banco en un plazo no posterior a seis meses luego del final de cada uno de dichos períodos.  
  
(b) El Prestatario, a través de SENASA, tendrá sus Estados Financieros auditados de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales con respecto a la Parte 3 del Proyecto. Cada auditoría de los Estados Financieros con respecto al Prestatario, a través de SENASA, cubrirá el período de un ejercicio del Prestatario. Dichos Estados Financieros auditados para cada uno de los períodos serán proporcionados al Banco en un plazo no posterior a seis meses luego del final de cada uno de dichos períodos.
5. Sin limitación a las disposiciones de la Sección II.B.4 (a) (ii) de este Anexo, el Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP: (a) en un plazo no posterior a sesenta días luego de que el Plan Maestro de Servicios Sanitarios de Asunción hubiera sido actualizado según lo estipulado en la Parte 2 (c) del Proyecto, contratará un auditor técnico aceptable al Banco para llevar a cabo auditorías técnicas concurrentes trimestrales calendario de la Parte 2 (e) del Proyecto durante la implementación del Proyecto (comenzando con el trimestre calendario en el cual las primeras obras en base a la Parte 2 (e) hubieran sido seleccionados), todo de acuerdo a los términos de referencia aceptables al Banco (cuyos términos de referencia estipularán, entre otros, la auditoría de: (i) los criterios de elegibilidad/selección de los trabajos en base a dicha Parte del Proyecto; (ii) la administración del contrato pertinente para dichos trabajos; y (iii) la supervisión de los mismos); y (b) en un plazo no posterior a cuarenta y cinco días luego del fin de cada trimestre calendario, proporcionará al Banco el informe de auditoría pertinente trimestral calendario en base a términos aceptables al Banco, y cualquier otra información concerniente a dicha documentación auditada y a dichos auditores, según el Banco pudiera solicitar razonablemente de manera periódica.

**Sección III. Adquisiciones**

**A. General**

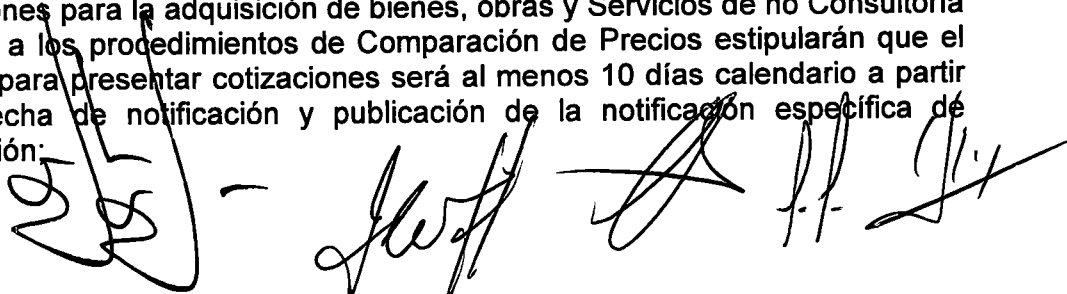
1. Bienes, Obras y Servicios de no Consultoría. Todos los bienes, obras y Servicios de no Consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en la Sección I de las Normas de Adquisiciones, y a las disposiciones de esta Sección.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

2. **Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos y/o harán que adquieran de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en las Secciones I y IV de las Normas de Consultoría y a las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de análisis por parte del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Normas de Adquisiciones, o en las Normas de Consultoría, según pudiera ser el caso.
4. **Disposiciones Especiales.** Sin limitación a las disposiciones de la Sección III A.1 y 2 de este Anexo, las siguientes disposiciones adicionales regirán también la adquisición de bienes, obras, Servicios de no Consultoría y Servicios de Consultoría en base al Proyecto según fuera aplicable:
  - (a) la adquisición de bienes, obras, Servicios de no Consultoría y Servicios de Consultoría (con respecto a firmas) se llevará a cabo utilizando: (i) documentos estándar de licitación, y solicitudes estándar de cotizaciones/propuestas (según pudiera ser el caso), que incluirán, entre otros, el establecimiento de una disposición referente a conflictos; (ii) formularios modelo de evaluación de licitaciones, y formularios modelo de evaluación de cotizaciones/propuestas (según pudiera ser el caso); y (iii) formularios modelo de contratos, todos aceptables al Banco;
  - (b) no se requerirá a los oferentes o consultores externos (según fuera el caso) como condición para presentar a licitaciones o propuestas y/o para adjudicación de contratos que: (i) estén registrados en el Paraguay; (ii) tenga representación en el Paraguay; (iii) estén asociados ni mantengan subcontratos con proveedores paraguayos, contratistas o consultores; y (iv) proporcionen pruebas al Prestatario de que han adquirido los documentos estándar de licitación;
  - (c) sin limitación a las disposiciones del inciso (a) anterior: (i) los documentos estándar de licitación para la adquisición de bienes, obras y Servicios de no Consultoría en base a los procedimientos de Licitación Pública Internacional estipularán que el período de presentación de ofertas será al menos 45 días calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la Notificación Específica de Adquisición según lo referido en el párrafo 2.8 de las Normas de las Adquisiciones; (ii) los documentos estándar de licitación para la adquisición de bienes, obras y Servicios de no Consultoría en base a los procedimientos de Licitación Pública Nacional cuyos: (A) bienes, obras y Servicios de no Consultoría se estiman en un costo equivalente a \$100.000 o más por contrato, estipularán que el período de presentación de ofertas será al menos 30 días calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la notificación específica de adquisición; y (B) bienes, obras y Servicios de no Consultoría se estiman en un costo inferior al equivalente a \$100.000 por contrato, estipularán que el período de presentación de ofertas será al menos 20 días calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la notificación específica de adquisición; y (iii) las solicitudes estándar de cotizaciones para la adquisición de bienes, obras y Servicios de no Consultoría en base a los procedimientos de Comparación de Precios estipularán que el período para presentar cotizaciones será al menos 10 días calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la notificación específica de adquisición;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- (d) (i) el Prestatario, a través del MOPC, y a través de SENASA: (A) suministrará el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición de acceso público del Banco (SEPA) con la información contenida en el Plan inicial de Adquisiciones en un plazo no mayor a 30 días luego de que dicho plan hubiera sido aprobado por el Banco, con respecto a las Partes del Proyecto bajo su responsabilidad; y (B) actualizará el Plan de Adquisiciones al menos dos veces al años, o según fuera requerido por el Banco, a fin de reflejar las necesidades reales y el progreso de la implementación del proyecto y proporcionará dicho Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición del Banco con la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente en lo sucesivo; y (ii) el Prestatario, a través del MOPC, hará que la ESSAP: (A) suministre el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición de acceso público del Banco (SEPA) con la información contenida en el Plan inicial de Adquisiciones en un plazo no mayor a 30 días luego de que dicho plan hubiera sido aprobado por el Banco, con respecto a la Parte 2 del Proyecto; y (B) actualice el Plan de Adquisiciones al menos dos veces al año, o según fuera requerido por el Banco, a fin de reflejar las necesidades reales y el progreso de la implementación del proyecto y proporcionará dicho Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición del Banco con la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente en lo sucesivo;
- (e) los contratos de bienes, obras y Servicios de no Consultoría no serán adjudicados a la oferta “más conveniente”, sino al oferente cuya oferta se hubiera determinado: (i) que es sustancialmente receptiva; y (ii) que ofrece la oferta más baja según las evaluaciones, siempre que dicho oferente hubiera demostrado al Prestatario, a través del MOPC y/o a través de SENASA, y/o a través de la ESSAP (según fuera el caso) que está calificado para realizar el contrato de manera satisfactoria; y
- (f) no se requerirá que los consultores presenten valores de licitación o del desempeño.

**B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de no Consultoría**

1. Licitación Pública Internacional. Salvo fuera estipulado de otro modo en el párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y Servicios de no Consultoría serán adquiridos en base a contratos adjudicados en base a procedimientos de Licitación Pública Internacional.

2. Otros Métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de no Consultoría. La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, diferentes de la Licitación Pública Internacional que pueden ser utilizados para bienes, obras y Servicios de no Consultoría. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

<u>Método de Adquisición</u>
(a) Licitación Pública Nacional
(b) Comparación de Precios

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

**C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría**

1. Selección basada en Calidad y Costos. Salvo fuera estipulado de otro modo en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría serán adquiridos en base a contratos adjudicados en base a la Selección basada en Calidad y Costos.

2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría. La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, diferentes al de la Selección basada en Calidad y Costos, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

<b><u>Método de Adquisición</u></b>
(a) Selección basada en el Menor Costo
(b) Selección Basada en una Fuente Única
(c) Selección Basada en calidad
(d) Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores
(e) Procedimientos expuestos en los párrafos 5.2 al 5.4 de las Normas de Consultoría para la Selección de Consultores Individuales
(f) Procedimientos sobre una base de fuente exclusiva para la Selección de Consultores Individuales expuestos en los párrafos 5.4 de las Normas de Consultoría para la Selección de Consultores Individuales

**D. Análisis del Banco de las Decisiones referentes a las Adquisiciones**

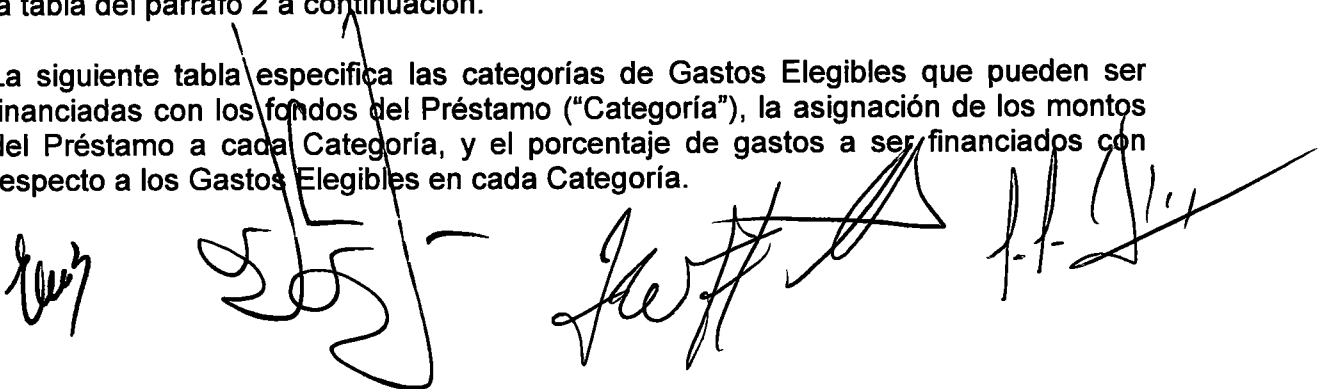
El Plan de Adquisiciones expondrá los contratos que estarán sujetos al Análisis Previo del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a un Análisis Posterior por parte del Banco.

**Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo**

**A. General**

1. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y las instrucciones adicionales que el Banco pudiera especificar mediante notificación al Prestatario (incluyendo las disposiciones aplicables de las “Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” fechadas mayo de 2006, según fueran revisadas periódicamente por el Banco y según fueran aplicables a este Convenio conforme a dichas instrucciones), a fin de financiar los Gastos Elegibles, según lo expuesto en la tabla del párrafo 2 a continuación.

2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas con los fondos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados con respecto a los Gastos Elegibles en cada Categoría.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

<b>Categoría</b>	<b>Monto del Préstamo asignado (expresado en USD)</b>	<b>Porcentaje de gastos a ser financiados (excluyendo los impuestos)</b>
(1) Bienes, servicios de consultoría, auditorías, Servicios de no Consultoría, capacitación y/o Costos Operativos en base a la Parte 1 (a), (b), (d) y (e) del Proyecto.	2.940.000	100%
(2) Bienes, servicios de consultoría, Servicios de no Consultoría, Capacitación y Costos Operativos en base a la Parte 1 (c) del Proyecto.	1.000.000	100%
(3) Bienes y servicios de consultoría (con respecto a firmas de consultoría), en base a la Parte 2 (a), (b), (c) y (d) del Proyecto.	2.000.000	40%
(4) Servicios de Consultoría (con respecto a consultores individuales), auditorías, Servicios de no Consultoría, Capacitación y/o Costos Operativos en base a la Parte 2 (a), (b), (c), (d) y (f) del Proyecto.	2.000.000	100%
(5) Obras en base a la Parte 2 (b) del Proyecto	10.000.000	80%
(6) Obras en base a la Parte 2 (e) del Proyecto.	36.400.000	80%
(7) Bienes y Servicios de Consultoría (con respecto a las firmas de consultoría) en base a la Parte 3 (a) y (d) del Proyecto.	1.500.000	40%
(8) Obras, bienes, servicios de consultoría y/o Capacitación en base a Subproyectos.	7.600.000	80%
(9) Servicios de consultoría (con respecto a los consultores individuales), auditorías, Servicios de no Consultoría, Capacitación y/o Costos Operativos en base a la Parte 3 (a), (d) y (e) del Proyecto.	400.000	100%
(10) Comisión Inicial.	160.000	Monto pagadero conforme a la Sección 2.03 de este Convenio de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(11) Prima en concepto de Tope de la Tasa de Interés o Banda de la Tasa de Interés.	0	Montos pagaderos conforme a la Sección 2.07 (c) de este Convenio
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>64.000.000</b>	

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

Para los propósitos de esta tabla:

- (a) el término “Capacitación” significa los gastos (salvo los de servicios de consultoría) incurridos por el Prestatario, a través del MOPC, y/o a través de SENASA, y/o a través de la ESSAP, según fueran aprobados por el Banco en base a un presupuesto anual aceptable al Banco, a fin de financiar los costos razonables de transporte y viáticos de los capacitadores y capacitados (si fuera aplicable), costos de inscripción de capacitación, y alquiler de instalaciones de capacitación y equipos en base a las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad; y
- (b) el término “Costos Operativos” significa los gastos razonables recurrentes, en base a un presupuesto anual previamente aprobado por el Banco, que no hubieran sido incurridos por el Prestatario, a través del MOPC, y/o a través de SENASA, y/o a través de la ESSAP, en ausencia del Proyecto, en concepto de administración del Proyecto (incluyendo alquiler de oficinas), operación y mantenimiento de los equipos de oficina, bienes no perecederos, y salarios para los funcionarios públicos asignados a fin de llevar a cabo responsabilidades administrativas (por ej. Secretaría) en base al Proyecto (pero excluyendo cualquier otro tipo de salarios de funcionarios públicos, y/o todos los bonos de los funcionarios públicos (tales como remuneración extraordinaria, remuneración adicional, gratificaciones por resultados, bonificaciones por responsabilidad en el cargo y gastos de residencia) a favor del personal y/o los consultores individuales del Prestatario o de la ESSAP contratados en base al Proyecto).

**B. Condiciones de Retiro de Fondos; Período de Retiro de Fondos**

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro de fondo será realizado:

- (a) en concepto de pagos efectuados antes de la fecha de este Convenio, salvo los retiros de fondo hasta un monto global que no exceda el equivalente a \$12.800.000 podrán ser efectuados en concepto de pagos realizados antes de esta fecha pero el o luego del 2 de febrero de (pero en ningún caso más de un año antes de la fecha de este Convenio) en concepto de Gastos Elegibles para las Categorías (1), (2), (3), (4), (5), (7), (8) y (9) siempre que las obligaciones pertinentes y/o condiciones expuestas en este Convenio, según fuera aplicable a cada actividad del Proyecto, se hubieran cumplido;
- (b) en concepto de pagos efectuados a fin de financiar la Parte 1 (c) del Proyecto en base a la Categoría (2), salvo: (i) el Convenio del ERSSAN hubiera sido suscrito por las partes respectivas al mismo; y (ii) un asesor legal, aceptable al Banco, para el Prestatario y el ERSSAN, hubiera emitido una opinión legal por separado, aceptable al Banco, indicando que el Convenio del ERSSAN ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el ERSSAN y que dicho acuerdo es legalmente vinculativo sobre el Prestatario y el ERSSAN de acuerdo a sus términos;
- (c) en concepto de pagos efectuados a fin de financiar cualquier inversión en base a la Parte 2 (e) del Proyecto bajo la Categoría (6), salvo: (i) el Plan Maestro de Servicios Sanitarios de Asunción hubiera sido actualizado según lo estipulado en la Parte 2 (c) del Proyecto, y en base a los términos y de una manera aceptable al Banco; (ii) la inversión pertinente hubiera sido seleccionada por el Prestatario de una manera aceptable al Banco; (iii) el estudio de factibilidad correspondiente con respecto a la inversión pertinente hubiera sido llevado a cabo de una manera aceptable al Banco; y (iv) ESSAP se encuentra en conformidad con las disposiciones del Convenio Subsidiario de la ESSAP; y



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

(d) en concepto de los pagos efectuados a fin de financiar cualquier Subproyecto en base a la Categoría (8), salvo la UA hubiera sido establecida según lo estipulado en la Parte 3 (a) (iv) del Proyecto.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de marzo de 2015.”

**“ANEXO 3**

**Cronograma de Amortización**

1. La siguiente tabla expone las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (Parte de la Cuota). Si los fondos del Préstamo hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo repagable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Saldo del Préstamo Retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha de Pago del Principal, [siendo dicho monto repagable ajustado, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se le aplicará una Conversión de la Moneda].

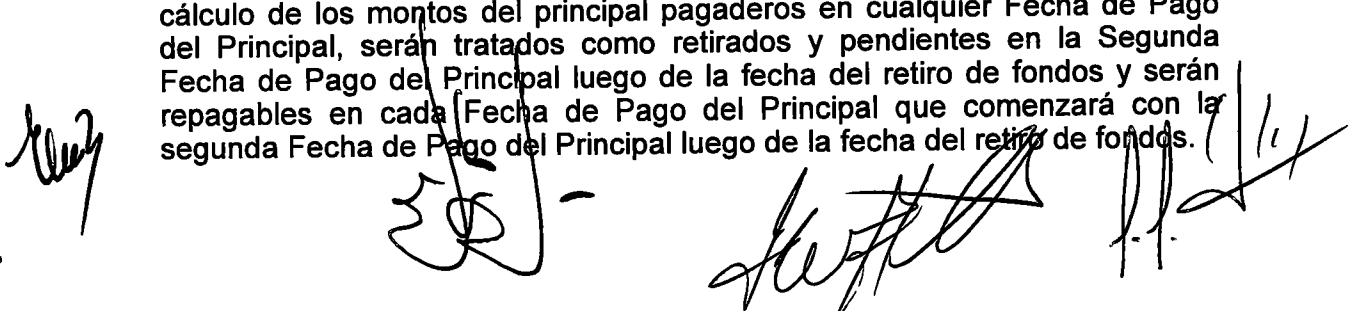
<b>Fecha de Pago del Principal</b>	<b>Parte de la Cuota (Expresada como Porcentaje)</b>
Cada 15 de abril y 15 de octubre Comenzando el 15 de abril de 2017 hasta el 15 de abril de 2035	2,63%
El 15 de octubre de 2035	2,69%

2. Si los fondos del Préstamo no hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo repagable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario repagará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier retiro de fondos efectuado luego de la primera Fecha de Pago del Principal será amortizado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro de fondos tal por una fracción, cuyo numerador será la Parte original de la Cuota especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal (“la Parte Original de la Cuota”) y cuyo denominador será la suma de todas las Partes Originales de las Cuotas restantes para las Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de dicha fecha, siendo dichos montos repagables ajustados, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se le aplicará una Conversión de la Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirado dentro de los dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Principal, exclusivamente para fines de cálculo de los montos del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, serán tratados como retirados y pendientes en la Segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos y serán repagables en cada Fecha de Pago del Principal que comenzará con la segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**


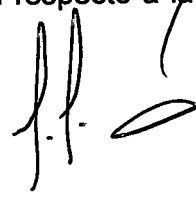
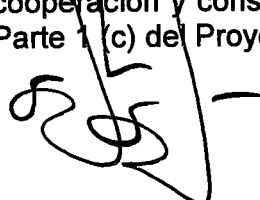
- (b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación a las fechas de vencimiento en base al cual las facturas sean expedidas en o luego de la Fecha de Pago del Principal respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no se aplicarán a ningún retiro de fondos efectuado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de efectuarse una Conversión de la Moneda de la totalidad o de alguna porción del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido de esa manera en la Moneda Aprobada que será repagable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión mencionada ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagaderos por el Banco según la Transacción de Cobertura del Riesgo Cambiario de la Moneda relacionada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinara de acuerdo a las Normas de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Cotización de Cambio en Pantalla.
5. Si el monto del Saldo Retirado del Préstamo fuera denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán en forma separada al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera a producir un anexo separado de amortización para cada monto.”

**“ANEXO 4**

**Términos y Condiciones del Convenio del ERSSAN**

El Convenio del ERSSAN contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Prestatario, a través del MOPC, de: (i) llevar a cabo la Parte 1 (c) del Proyecto según lo estipulado en la Sección 3.01 (b) de este Convenio; y (ii) garantizar que la Parte 1 (c) del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
- (b) el derecho del Prestatario, a través del MOPC, de tomar medidas correctivas contra el ERSSAN en caso de que el ERSSAN no hubiera cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Convenio del ERSSAN (cuyas medidas serán previamente acordadas); y
- (c) la obligación del ERSSAN:
- (i) garantizar que la Parte 1 (c) del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
- (ii) de no ceder, enmendar, revocar, terminar, suspender, ni dejar de cumplir el Convenio del ERSSAN o alguna disposición del mismo;
- (iii) si fuera aplicable, cumplir, o hacer que se cumpla, con las obligaciones referentes a las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las Condiciones Generales (relacionadas con el seguro, la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, y el mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a la Parte 1 (c) del Proyecto; y



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 3928**

- (iv) tomar o permitir que se tomen todas las medidas a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del MOPC, cumpla con sus obligaciones/condiciones referidas en este Convenio, según fuera aplicable para la ejecución de la Parte 1 (c) del Proyecto.”

**“ANEXO 5**

**Términos y Condiciones del Convenio Subsidiario de la ESSAP**

El Convenio Subsidiario de la ESSAP contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Prestatario: (i) a través del MH, de desembolsar inmediatamente a la ESSAP los fondos del Préstamo de la ESSAP según lo estipulado en este Convenio, y de una manera aceptable al Banco; y (ii) a través del MOPC: (A) garantizar que la Parte 2 del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción; y (B) monitorear la implementación de la Parte 2 del Proyecto (incluyendo la conformidad por parte de la ESSAP de las obligaciones/condiciones pertinentes expuestas en el Convenio Subsidiario de la ESSAP);
- (b) el derecho del Prestatario, a través del MH y/o a través del MOPC, de tomar medidas correctivas contra la ESSAP en caso de que la ESSAP no hubiera cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Convenio Subsidiario de la ESSAP (cuyas medidas podrían incluir, entre otros, la suspensión parcial o total y/o la cancelación de los fondos del Préstamo de la ESSAP (según pudiera ser el caso), todo según previamente acordado con el Banco); y
- (c) la obligación de la ESSAP:
- (i) de utilizar el Préstamo de la ESSAP exclusivamente para financiar la Parte 2 del Proyecto de una manera aceptable al Banco;
- (ii) proporcionar fondos de contrapartida, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados a fin de llevar a cabo la Parte 2 del Proyecto;
- (iii) Garantizar que la Parte 2 del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
- (iv) de repagar los fondos del Préstamo de la ESSAP (cuyo Préstamo de la ESSAP será denominado en el equivalente a Dólares americanos y llevará el mismo porcentaje de interés aplicable al Préstamo según la Sección 2.04 de este Convenio) retirados por la ESSAP (junto con los intereses y otros cargos sobre el mismo, según fuera aplicable): (A) en la misma moneda correspondiente al del principal del Préstamo y los intereses y otros cargos sobre el mismo sean repagados por el Prestatario al Banco según el Artículo III de las Condiciones Generales; y (B) en base a los términos del repago (incluyendo el pago de intereses y otros cargos sobre el mismo, según fuera aplicable) que coincidan con los términos de repago expuestos en este Convenio;
- (v) de no ceder, enmendar, revocar, terminar, suspender, ni dejar de cumplir el Convenio Subsidiario de la ESSAP o alguna disposición del mismo salvo fuera previamente acordado por el Banco.

**PODER LEGISLATIVO**

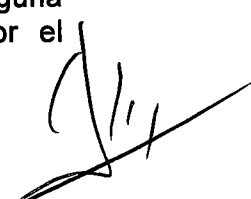
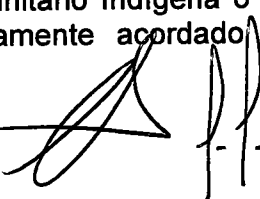
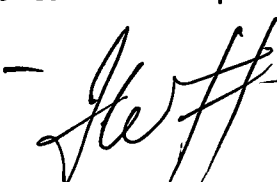
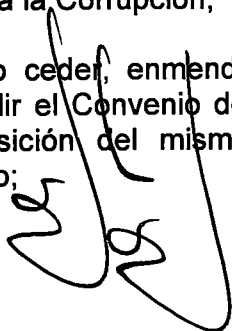
**LEY N° 3928**

- (vi) de: (A) mantener, en todo momento durante la implementación del Proyecto, un sistema de administración financiera de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 (a) de las Condiciones Generales; y (B) que dichos estados financieros sean auditados por auditores independientes aceptables al Banco, de acuerdo a normas de auditoría consistentemente aplicadas aceptables al Banco de tal modo a hacer posible que el Prestatario, a través del MOPC, cumpla con sus obligaciones pertinentes en base a la Sección II.B.4 (a) (ii) del Anexo 2 de este Convenio;
- (vii) si fuera aplicable, cumplir, o hacer que se cumpla, con las obligaciones referentes a las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las Condiciones Generales (relacionadas con el seguro, la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, y el mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a la Parte 2 del Proyecto; y
- (viii) tomar o permitir que se tomen todas las medidas a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del MOPC, cumpla con sus obligaciones/condiciones referidas en este Convenio, según fuera aplicable para la ejecución de la Parte 2 del Proyecto.”

**“ANEXO 6**

Cada Convenio de Subproyecto Comunitario contendrá, *entre otros*, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Prestatario, a través de SENASA, de: (i) llevar a cabo la Parte 3 (b) del Proyecto según lo estipulado en la Sección 3.01 (e) de este Convenio; y (ii) garantizar que la Parte 3 (b) del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
- (b) el derecho del Prestatario, a través de SENASA, de tomar medidas correctivas contra la Comunidad Indígena Elegible en caso de que dicha Comunidad Indígena Elegible no hubiera cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Convenio pertinente del Subproyecto Comunitario Indígena (cuyas medidas serán previamente acordadas con el Banco); y
- (c) la obligación de cada Comunidad Indígena Elegible:
  - (i) de, salvo el Banco lo acuerde de otro modo, proporcionar contribuciones en especies (que consista en la provisión de obra) a fin de llevar a cabo el Subproyecto Comunitario Indígena correspondiente;
  - (ii) de garantizar que el Subproyecto Comunitario Indígena pertinente se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
  - (iii) de no ceder, enmendar, revocar, terminar, suspender, ni dejar de cumplir el Convenio del Subproyecto Comunitario Indígena o alguna disposición del mismo salvo fuera previamente acordado por el Banco;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- (iv) si fuera aplicable, cumplir, o hacer que se cumpla, con las obligaciones referentes a las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las Condiciones Generales (relacionadas con el seguro, la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, y el mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación, consultas y visitas, respectivamente) con respecto al Subproyecto Comunitario Indígena pertinente; y
- (v) tomar o permitir que se tomen todas las medidas a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del SENASA, cumpla con sus obligaciones/condiciones referidas en este Convenio, según fuera aplicable para la ejecución del Subproyecto Comunitario Indígena.”

**“ANEXO 7**

Cada Convenio del Subproyecto Comunitario contendrá, *entre otros*, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Prestatario, a través de SENASA de: (i) llevar a cabo la Parte 3 (c) del Proyecto según lo estipulado en la 3.01 (f) de este Convenio; y (ii) garantizar que la Parte 3 (c) del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
- (b) el derecho del Prestatario, a través de SENASA, de tomar medidas correctivas contra la Junta Elegible pertinente en caso de que dicha Junta Elegible no hubiera cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Convenio del Subproyecto Comunitario pertinente (cuyas medidas serán previamente acordadas con el Banco); y
- (c) la obligación de cada Junta Elegible:
  - (i) de, salvo el Banco lo acuerde de otro modo, proporcionar: (A) si fuera aplicable, una contribución del al menos 10% del costo total del Subproyecto Comunitario correspondiente (en la medida en que dicho costo total fuera aprobado por el Prestatario, a través de SENASA, de acuerdo a los criterios expuestos en el Manual Operativo); y (B) instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados a fin de llevar a cabo el Subproyecto Comunitario correspondiente;
  - (ii) de garantizar que el Subproyecto Comunitario pertinente se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;
  - (iii) de no ceder, enmendar, revocar, terminar, suspender, ni dejar de cumplir el Convenio del Subproyecto Comunitario o alguna disposición del mismo salvo fuera previamente acordado por el Banco;
  - (iv) si fuera aplicable, cumplir, o hacer que se cumpla, con las obligaciones referentes a las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las Condiciones Generales (relacionadas con el seguro, la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, y el mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto al Subproyecto Comunitario; y

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

- (v) tomar o permitir que se tomen todas las medidas a fin de hacer posible que el Prestatario, a través de SENASA, cumpla con sus obligaciones/condiciones referidas en este Convenio, según fuera aplicable para la ejecución del Subproyecto Comunitario pertinente.”

**“APENDICE**

**Sección I. Definiciones**

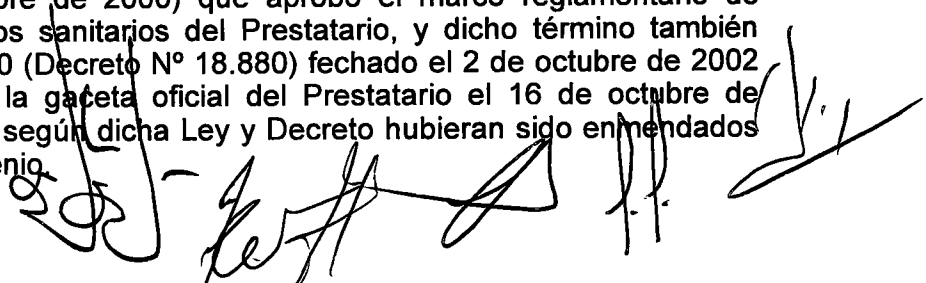
1. “Normas de Lucha Contra la Corrupción” significa las “Normas referentes a la Prevención y Combate de Fraudes y Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006.
2. “Asociación de Juntas” significa una entidad legal compuesta de dos o más Juntas de Saneamiento a fin de promover apoyo técnico a los miembros de dicha asociación.
3. “Plan Maestro de Servicios Sanitarios de Asunción” significa el plan maestro de servicios sanitarios de 1985 para el área metropolitana de Asunción.
4. “Categoría” significa una categoría expuesta en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
5. “Subproyecto Comunitario” significa cualquiera de las inversiones/actividades referidas en la Parte 3 (c) del Proyecto.
6. “Convenio del Subproyecto Comunitario” significa cualquiera de los acuerdos referidos en la Sección II (a) del Anexo 2 de este Convenio.
7. “Normas de Consultoría” significa las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006.
8. “Comunidad Indígena Elegible” significa cualquier comunidad indígena que hubiera cumplido con los criterios de elegibilidad expuestos en el Marco de Gestión de Poblaciones Indígenas a fin de ser beneficiados en base a un Subproyecto Comunitario Indígena.
9. “Junta Elegible” significa cualquier Junta de Saneamiento (un consejo del agua y del saneamiento establecida como entidad legal a fin de proporcionar agua y servicios sanitarios en la comunidad pertinente) que ha cumplido con los criterios de elegibilidad expuestos en el Manual Operativo a ser beneficiados en base al Subproyecto Comunitario.
10. “Marco de Gestión Ambiental y Social” significa el marco del Prestatario, fechado el 2 de febrero de 2009, aceptable al Banco, que establece, entre otros: (a) los términos de referencia para diseñar los criterios sociales y ambientales para seleccionar inversiones para los Subproyectos y en base a la Parte 2 (b) y (e) del Proyecto; (b) los términos de referencia y las normas para la ejecución de estudios ambientales/sociales con relación a las inversiones para los Subproyectos y en base a la Parte 2 (b) y (e) del Proyecto; (c) la descripción genérica del tipo de impactos ambientales que puedan afectar a las inversiones/Subproyectos en base al Proyecto; (d) las normas a ser seguidas con relación al hallazgo de propiedades culturales; (e) las normas a ser seguidas para prevenir una conversión o degradación del hábitat natural; (f) el Marco de Gestión de Poblaciones Indígenas; (g) el Marco de Reasentamiento Involuntario y el Marco de Políticas de Adquisición de Tierras; y (h) las medidas para mitigar cualquier impacto negativo como resultado de la ejecución del Proyecto, según dicho marco pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

11. “ERSSAN” significa Ente Regulador de Servicios Sanitarios, la Entidad de Reglamentación de Servicios Sanitarios del Prestatario, creada conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Ley No. 1614.
12. “Convenio del ERSSAN” significa el convenio referido en la Sección I.C (a) del Anexo 2 de este Convenio.
13. “ESSAP” significa Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, S.A., la Compañía de Servicios Sanitarios del Prestatario, una entidad legal sujeta a las leyes privadas creada conforme al Decreto No. 16.636/02 del Prestatario, fechado el 11 de marzo de 2002, que proporciona servicios de suministro de agua y servicios sanitarios en el área metropolitana de Asunción.
14. “Préstamo de la ESSAP” significa un préstamo (de los fondos del Préstamo) a ser proporcionado a la ESSAP a fin de llevar a cabo la Parte 2 del Proyecto.
15. “Convenio Subsidiario de la ESSAP” significa el acuerdo referido en la Sección I.D (a) del Anexo 2 de este Convenio.
16. “UA” significa la unidad ambiental referida en la Parte 3 (a) (iv) del Proyecto, o cualquier sucesor de la misma aceptable al Banco.
17. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Préstamos”, fechadas el 1 de Julio de 2005 (según fueran enmendadas al 12 de febrero de 2008) con las modificaciones expuestas en la Sección II de este Apéndice.
18. “Estrategia del Buen Gobierno” significa la estrategia del Prestatario para el sector del agua y de los servicios sanitarios (incluidos en el Manual Operativo), aceptable al Banco, que expone, entre otros, las medidas a ser emprendidas por el MOPC, el ERSSAN, la ESSAP, la SEAM y el SENASA a fin de mejorar el gobierno del sector.
19. “Subproyecto de la Comunidad Indígena” significa cualquiera de las inversiones/actividades en base a la Parte 3 (b) del Proyecto.
20. “Convenio del Subproyecto Comunitario Indígena” significa cualquiera de los convenios referidos en la Sección I.H (a) del Anexo 2 de este Convenio.
21. “Marco de Gestión de las Poblaciones Indígenas” significa el marco fechado el 2 de febrero de 2009, aceptable al Banco (incluido el Marco de Gestión Ambiental y Social), cuyo marco incluye, entre otros: (a) los principios, objetivos, metodología y contenido a ser incluido en cada plan de poblaciones indígenas citado en la Sección I.G, I.L y I.M del Anexo 2 de este Convenio; y (b) los criterios para seleccionar las Comunidades Indígenas Elegibles.
22. “Marco de Reasentamiento Involuntario y de Políticas de Adquisición de Tierras” significa el marco del Prestatario fechado el 2 de febrero de 2009, aceptable al Banco (incluido en el Marco de Gestión Ambiental y Social) que expone, entre otros, los principios y objetivos que rigen la preparación e implementación del Reasentamiento, y una descripción del proceso para preparar y aprobar los planes de reasentamiento en base a las Partes 2 y 3 del Proyecto.
23. “Ley N° 1.614” significa la Ley N°.1.614/2000, la Ley del Prestatario N° 1.614/2000 fechada el 2 de noviembre de 2000 (debidamente publicada en la gaceta oficial del Prestatario el 7 de noviembre de 2000) que aprobó el marco reglamentario de provisión de agua y servicios sanitarios del Prestatario, y dicho término también incluye el Decreto No. 18.880 (Decreto N° 18.880) fechado el 2 de octubre de 2002 (debidamente publicado en la gaceta oficial del Prestatario el 16 de octubre de 2002) que regula dicha Ley, según dicha Ley y Decreto hubieran sido enmendados hasta la fecha de este Convenio.

  
Res



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

24. “Ley N° 3.684” significa la Ley N° 3.684/2008, la Ley del Prestatario N° 3.684/2008 fechada el 31 de diciembre de 2008 (debidamente publicada en la gaceta oficial el 7 de enero de 2009) que autorizaba la reestructuración y reglamentación del patrimonio neto de la ESSAP.
25. “MH” significa Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Hacienda del Prestatario.
26. “MOPC” significa Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario.
27. “MSPBS” Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Prestatario.
28. “Servicios de no Consultoría” significan los servicios que serán ofrecidos y contratados en base al desempeño de resultados físicos mensurables.
29. “Manual Operativo” significa el Manual del Prestatario fechado el 6 de febrero de 2009, aceptable al Banco, que expone, entre otros: (a) los criterios y procedimientos para seleccionar las inversiones en base a la Parte 2 (b) y (e) del Proyecto; (b) los criterios para evaluar, seleccionar y aprobar los Subproyectos Comunitarios; (c) la Estrategia del Buen Gobierno; (d) las estructuras, funciones y responsabilidades de la UA y de la USA; (e) el plan contable y los controles internos del Proyecto; (f) el formato de: (A) los informes financieros interinos no auditados referidos en la Sección II. B.3 del Anexo 2 de este Convenio; (B) los Estados Financieros; y (C) los estados financieros de la ESSAP; (g) los términos de referencia para llevar a cabo las auditorías en base a la Sección II.B.4 y B.5 del Anexo 2 de este Convenio; (h) los indicadores del Proyecto (incluyendo el marco de resultados); y (i) los procedimientos de desembolso y de adquisición del Proyecto, según dicho manual pueda ser actualizado y/o enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.
30. “Normas de Adquisiciones” significa las “Normas: Adquisiciones en base a los Préstamos del BIRF y a los Créditos de la AIF” publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006.
31. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, fechado el 6 de febrero de 2009 y referido en el párrafo 1.16 de las Normas de Adquisiciones y del párrafo 1.24 de las Normas de Consultoría, según las mismas puedan ser actualizadas periódicamente de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos.
32. “Reasentamiento” significa el impacto de una toma involuntaria de tierras en base al Proyecto, cuya toma hace que las personas afectadas tengan su: (i) estándar de vida afectada de manera adversa; (ii) derecho, título o interés en alguna vivienda, tierra (incluyendo instalaciones, tierras agrícolas y para pastura) o cualquier otro activo fijo o activos mobiliarios adquiridos o poseídos, temporal o permanentemente; o (iii) acceso a bienes productivos afectados de manera adversa temporal o permanentemente; (iv) empresa, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat afectado de manera adversa, temporal o permanentemente.
33. “SEAM” significa Secretaría del Ambiente, la Secretaría del Ambiente del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.
34. “Convenio de la SEAM” significa el convenio referido en la Sección I.W del Anexo 2 de este Convenio.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

35. “SENASA” significa Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, establecido dentro de la jurisdicción del MSPBS.
36. “SEPA” significa el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición de acceso público del Banco.
37. “USA” significa la unidad referida en la Parte 2 (a) (ii) del Proyecto, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.
38. “Subproyecto” significa un Subproyecto Comunitario Indígena y/o un Subproyecto Comunitario.
39. “USAPAS” significa Unidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Unidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del MOPC, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

**Sección II. Modificaciones de las Condiciones Generales**

Las modificaciones de las Condiciones Generales son:

1. El párrafo (a) de las Sección 2.07 se modifica para ser leído de la siguiente manera:

“Sección 2.07. Anticipo de Preparación de Refinanciamiento; Capitalización de Comisión Inicial y de los Intereses

(a) En caso de que el Convenio de Préstamo estipule el repago de los fondos del Préstamo de un Adelanto efectuado por el Banco o por la Asociación (“Anticipo de Preparación”), el Banco, en representación de dicha Parte del Préstamo, retirará de la Cuenta del Préstamo en o luego de la Fecha Efectiva el monto requerido a fin de repagar el saldo retirado y pendiente del Adelanto en la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y pagará todos los cargos acumulados y pendientes de pago, si hubieren, sobre el adelanto en dicha fecha. El Banco pagará el monto retirado de esa manera a sí mismo o a la Asociación, según fuera el caso, y cancelará el monto restante no retirado del adelanto.”

2. El párrafo (l) de la Sección 7.02 se modifica para ser leído de la siguiente manera:

“Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco

... (l) Inelegibilidad. El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (diferente al País Miembro) o la Entidad de Implementación del Proyecto no es elegible para recibir fondos de cualquier financiamiento efectuado por el Banco o la Asociación o de otro modo para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de una determinación por el Banco o la Asociación que el Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto se ha comprometido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias con relación al uso de los fondos de cualquier financiamiento efectuado por el Banco o por la Asociación.”

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3928**

3. Los siguientes términos y definiciones expuestas en el Apéndice se modifican o suprimen de la siguiente manera, y los siguientes nuevos términos y definiciones se agregan en orden alfabético al Apéndice de la siguiente manera, siendo consiguientemente reenumerados los términos:

- (a) El término “Adelanto de Preparación del Proyecto” se modifica para ser leído como “Adelanto de Preparación” y su definición se modifica para ser leído de la siguiente manera:

“Adelanto de Preparación’ significa el Adelanto referido en el Convenio de Financiamiento y es repagable de acuerdo a la Sección 2.07.”

- (b) La definición del término “Fecha de Conversión” es modificada para ser leída de la siguiente manera:

La “Fecha de Conversión’ significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Ejecución (según lo definido en este documento) o en cualquier otra fecha según lo solicitado por el Prestatario y aceptado por el Banco, en base a la cual la Conversión entra en vigencia, y según fuera especificado además en las Normas de Conversión.”